

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                              |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
|  | <b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>                                                                                                                                                                  | <b>Código: FT- DIR-028</b> |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                              | <b>Serie:100-20.2</b>      |
|                                                                                   | <b>Resolución No. (203) de 2021</b><br><b>"Por la cual se ordena el pago de costas y agencias en derecho, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 68001333300620150028100"</b> | <b>Versión: 01</b>         |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                              | <b>Página 1 de 3</b>       |

## LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus Facultades Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Decreto Municipal No. 0202 del 20 de diciembre de 2019, Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001. Acuerdo Municipal No.016 del 25 de agosto de 1980, Acuerdo del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga No.008 del 21 de diciembre 2020 y,

### CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*
2. Que, el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de agosto de 1980 contempló que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga *"(...) es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía administrativa, patrimonio y rentas propias (...)".*
3. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 7º del Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001, así como el artículo 18º numeral 4 del Acuerdo del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga No. 007 del 10 de diciembre del 2001, son funciones del Dirección General, entre otras la siguiente *"(...) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la entidad (...)".*
4. Que, en sentencia del 19 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 68001333300620150028100, se declaró *"(...) la nulidad del acto administrativo proferido al interior del proceso No. 082 expedido por la Inspección Sexta de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, dentro del cual se declaró contraventora a la señora María Jimena Escobar Martínez, portadora de la C.C. No. 1.098.720.758 de Bucaramanga, "por no permitir la realización de la prueba de embriaguez de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3º del artículo 5 de la Ley 1696 de 2013" y se impone una multa equivalente a 1440 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".*
5. Que, con fundamento en el fallo del proceso anteriormente descrito, el día 08 de abril de 2021, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, libró mandamiento de pago por obligación de dar y hacer dentro del expediente No. 68001-3333-006-2021-00030-00, a favor de los ejecutantes, la señora María Jimena Escobar Ramírez y el señor Rubén Darío Escobar Cardona y en contra de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803) por concepto de condena en costas y agencias en derecho, impuestos en la sentencia del 19 de diciembre de 2018.

|                                                                                  |                                                                                                                                                                       |  |                            |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------|
|  | <b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>                                                                                                                           |  | <b>Código: FT- DIR-028</b> |
|                                                                                  | <b>Resolución No. (203) de 2021</b>                                                                                                                                   |  | <b>Serie:100-20.2</b>      |
|                                                                                  | <b>“Por la cual se ordena el pago de costas y agencias en derecho, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 68001333300620150028100”</b> |  | <b>Versión: 01</b>         |
|                                                                                  |                                                                                                                                                                       |  | <b>Página 2 de 3</b>       |

6. Que, con ocasión a la obligación de hacer, la entidad ejecutada deberá en un término de máximo veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, eliminar el nombre de María Jimena Escobar de todos los registros públicos o privados, especialmente del SIMIT, que tenga como fundamento el comparendo no. 68001000000007034893 de fecha 27 de julio de 2014, que dio lugar a la imposición de una sanción en audiencia de fallo No. 082 del 18 de febrero de 2015 de la Inspección Sexta de Tránsito de Bucaramanga, la cual fue expulsada del ordenamiento jurídico en la sentencia que se aduce como título ejecutivo.
7. Que, en el citado mandamiento de pago, en su artículo segundo se ordenó pagar a favor de los demandantes, la suma anteriormente descrita, por concepto de costas y agencias en derecho, en el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.
8. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 007 de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA DIRECCION DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA VIGENCIA FISCAL, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”** está definido y aprobado el Rubro **2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES** *“Por este rubro se entenderán los pagos que deben hacer las entidades públicas como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, créditos judiciales reconocidos, laudos arbitrales, o una conciliar ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros”*.
9. Que, la Subdirección Financiera, procedió a expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 365 del 10 de junio de 2021, el cual contiene el rubro presupuestal que se afectará 2.1.3.13, por un valor total de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00), para el pago del mandamiento emitido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga, dentro del expediente No. 68001-3333-006-2021-00030-00 y así dar cumplimiento a la obligación en su totalidad.
10. Que el pago que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga realizará a la señora MARIA JIMENA ESCOBAR RAMIREZ, se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros libreton No. 210099495 del Banco BBVA COLOMBIA, de propiedad de la señora MARIA JIMENA ESCOBAR RAMIREZ.
11. Que con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial antes referenciada, la Directora General de la Direccion de Transito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** cancelar a favor de la parte demandante, la señora MARIA JIMENA ESCOBAR RAMIREZ, identificada con el número de cédula 1.098.720.758 de Bucaramanga y RUBÉN DARIO ESCOBAR CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.843.669, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00), por concepto de condena en costas y agencias en derecho, en concordancia con el numeral primero del mandamiento de pago proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga del día 08 de abril de 2021, con ocasión al proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 68001333300620150028100.

*[Handwritten signature]*

|                                                                                   |                                                                                                                                                                       |  |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------|
|  | <b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>                                                                                                                           |  | <b>Código: FT- DIR-028</b> |
|                                                                                   | <b>Resolución No. 203 ) de 2021</b>                                                                                                                                   |  | <b>Serie:100-20.2</b>      |
|                                                                                   | <b>“Por la cual se ordena el pago de costas y agencias en derecho, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 68001333300620150028100”</b> |  | <b>Versión: 01</b>         |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                       |  | <b>Página 3 de 3</b>       |

**PARÁGRAFO:** El anterior pago se realizará a la cuenta de ahorros No. 210099495 de Banco de BBVA COLOMBIA a nombre de MARIA JIMENA ESCOBAR RAMÍREZ, identificada con 1.098.720.758 de Bucaramanga.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese a la oficina de Sistemas de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga retirar todo registro existente en el SIMIT de la señora María Jimena Escobar que tenga como fundamento el comparendo no. 68001000000007034893 de fecha 27 de julio de 2014, proferido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, que dio lugar a la imposición de una sanción en audiencia de fallo No. 082 del 18 de febrero de 2015 de la Inspección Sexta de Tránsito Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada al correo electrónico mjescoabar.asesorias@gmail.com , haciéndole saber que contra el presente acto Administrativo procede el recurso de Reposición de conformidad con lo estipulado en la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO: OFICIAR** al Asesor de Defensa Judicial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con el fin se realice el respectivo estudio para determinar la viabilidad de acudir a la Acción de Repetición, conforme a lo consagrado en la ley 678 de 2001.

**10 JUN 2021**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANDREA JULIANA MÉNDEZ MONSALVE**  
 Directora General

Revisó Aspectos Jurídicos

Lady Stella Herrera Dallos - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Juan Sebastian Vargas Sánchez - Abogado Contratista

Revisó Aspectos Financieros:

Claudia Ximena Mendoza Montagut - Subdirectora Financiera

Revisó Aspectos Administrativos:

Jorge A Contreras - Secretario General

Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos:

Jorge I Atuesta C. - Asesor Jurídico